Año de 1931 Viernes 19 de Junio Núm. 78

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2084

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular número 98 de 17 del actual me dice lo que sigue:

«El Decreto de este Ministerio del día 2 del corriente autorizando a los Ministros de la República para hacer nombramientos y separaciones de funcionarios administrativos, se refiere estrictamente a las facultades ministeriales y no la vigencia del artículo 68 de la ley electoral, por lo que respecta a las autoridades de administración local, por lo que debe V. E. hacer presente todas las autoridades locales de esa provincia que continúa en vigor dicho artículo, de suerte que incurrirán en sanciones previstas en el artículo 67 de la mencionada ley las autoridades locales que desde la fecha de convocatoria de las elecciones para las Cortes Constituyentes hasta que éstas hayan terminado, promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o hagan nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de las Corporaciones locales, según prevee el mencionado artículo 68; advirtiéndoles además que las separaciones, traslados o suspensiones acordadas y no notificadas a los interesados antes del período electoral no podrán llevarse a cabo durante dicho período, sino en los casos y en las formas excepcionales definidos en este número. Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Segovia, 18 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

2085

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, publica la siguiente orden de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación:

«A instancia de la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión, se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de España para que remitan directamente a la misma cuantos datos, informes o reclamaciones juzguen pertinente enviarle sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambas cosas a la vez, hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señoríos.

También interesa aquella Comisión la ampliación del anterior requerimiento a los efectos de conseguir de los Alcaldes una relación de los bienes comunales que actualmente poseen los Municipios, especificando en esa relación las características de dichos bienes, el valor de los aprovechamientos e inversión de los mismos, tanto en beneficio de los Municipios como de los vecinos.

Para el cumplimiento de este servicio, que es de carácter urgente, se señala el plazo máximo de diez días, para que los Ayuntamientos puedan presentar las reclamaciones a que se refiere el primer extremo, o cumplir los servicios que se exigen por el segundo, haciéndose extensiva la facultad de informar y reclamar ante aquella Comisión, no sólo a los Alcaldes y Ayuntamientos, sino a los vecinos de los pueblos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que cuide celosamente de su puntual ejecución, a cuyo efecto se servirá disponer la inmediata inserción de esta Orden en el Boletín Oficial de esa provincia y que todos los Alcaldes de la misma publiquen sin demora alguna los correspondientes edictos en la forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.»

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia a fin de que tenga el debido y exacto cumplimiento lo dispuesto por el Excmo. señor Subsecretario de la Gobernación en la orden transcrita.

Segovia, 18 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

2086

Con el fin de facilitar el más pronto despacho de los asuntos de la competencia del Gobierno provisional de la República y para que por mi autoridad se pueda cumplir lo que sobre este particular se ha dispuesto por la Superioridad, se hace preciso que, tanto las Corporaciones provinciales como municipales, circulen sus quejas o reclamaciones por conducto de este Gobierno, para evitar el trabajo innecesario que supone el registro y devolución de los documentos que no lleven la tramitación reglamentaria.

Segovia, 17 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

2083

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Gobernador militar de esta plaza, el día 21 de los corrientes efectuarán los alumnos de la Academia de Artillería, tiro de cañón desde las dieciséis a las diecinueve horas, en el lugar denominado Pinar de Siro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de desgracias personales en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 18 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

Urge estructurar debidamente con eficacia y dignidad el funcionamiento de la instrucción pública. Faltan Escuelas. Están en el mayor abandono muchas de las que hay. No existen los órganos de vigilancia y asistencia que permitan dar a la acción cultural del Estado una sistematización ordenada y eficiente.

La instrucción pública ha llegado ya a sentirla el Estado como un deber inexcusable y primordial, y a sentirla la Nación como la única posibilidad de que la democracia cumpla sus destinos históricos. Es imperativo, pués, solidarizar la Nación y el Estado en esta obra sagrada que la Monarquía ni supo ni quiso cumplir. El propósito y el deseo de la República es avanzar con pasos de gigante a la creación de la escuela única, con el fin de que el talento encuentre libres todos los medios de desenvolverse, manifestarse e imponerse. Para que la Escuela única se realice y prevalezca, precisa, en primer término, crear por una parte las Escuelas primarias suficientes; por otra parte, depurar y acentuar la labor de las Escuelas que ya existen. No ha de haber Español en edad escolar sin Escuela, ni Escuela sin cumplir debidamente su función. Ello no es posible sin órganos, representación viva y activa del Estado, que, extendidos por todo el territorio y con entrañable sentido de su responsabilidad, procuren que la misión pedagógica que se impone inexorablemente a un Estado moderno, el nuevo Estado español, se lleve adelante con la presteza que impone la reparación del abandono punible en que el destruído Estado vivía y el anhelo que el Estado actual siente de posibilitar a España que cumpla las exigencias espirituales del siglo que vive.

Forzoso es reconocer que la organización provincial y local de la enseñanza primaria ha limitado hasta ahora su actividad principal a la aplicación de los reglamentos dentro de una preocupación esencialmente administrativa. Ello no ha podido menos de influir con desventaja en el proceso de la enseñanza que, de esa suerte, ha recibido sólo por excepción los estímulos conducentes a su eficacia y avance.

La República se ha cuidado de afirmar, desde sus primeras disposiciones, el sentido social de la escuela pública y el valor de la colaboración oficial y privada para la conveniente realización de sus fines. De aquí la necesidad de reformar las Juntas locales y provinciales de primera enseñanza, sustituyéndolas por «Consejos de Protección escolar», con las atribuciones que se señalan en este decreto. Estas atribuciones tienden a delegar en los nuevos organismos algunas de las facultades de la Administración Central, descargando a ésta de su intervención excesiva y ensayando principios de autonomía que interesará acentuar, a medida que los resultados así lo aconsejen, en bien de los servicios. Más, a la vez, se aspira a que los «Consejos de Protección escolar» se sientan obligados a centrar su actividad mejor en la obra interna de la escuela, de modo que sus resultados contribuyan seguramente al perfeccionamiento social.

No se reducirá así la labor de estos organismos al cumplimiento de las disposiciones oficiales sino que se impondrán al deber fundamental de colaborar con iniciativas propias y mediante propuestas razonadas a la Superioridad en el empeño de transformar la escuela del pueblo, abierta a todos en noble instrumento de la República y del progreso nacional.

Para lograrlo y disponer las medidas encaminadas a la unificación de la enseñanza y sus diferentes grados se crean, además de los Consejos provinciales y locales en sustitución de las Juntas de análoga denominación, los «Consejos universitarios de enseñanza primaria», llamados a influir elevada e intensamente en la obra de la educación pública y asegurar sus posibilidades. Por vez primera se promueve con ello la colaboración decidida de la Universidad en las actividades escolares desde las clases maternales a las enseñanzas para adultos, con superación de las atribuciones de orden administrativo que in-

cumben a los Rectores dentro del distrito universitario. No es menester señalar los bienes que de esto pueden derivarse en orden al mejoramiento de la instrucción y en el propósito, manifestado en el decreto sobre «Misiones pedagógicas», de llevar a las localidades apartadas los beneficios de la ciencia y la ilustración, servidos por Profesores eminentes.

Otra iniciativa de novedad en nuestro país, conocida y estimada en otras partes, es la creación de «Consejos escolares» adscritos a cada escuela primaria allí donde sea posible suscitar iniciativas en su favor. La escuela en tales casos será redimida del aislamiento en que se halla y beneficiará de un apoyo interesante al cumplimiento de su misión, haciendo de ella una verdadera institución popular y contribuyendo a que disponga de los medios esenciales a su labor. Por esto la Dirección general de Primera enseñanza ha de poner su empeño en fomentar la constitución de estos Consejos dentro de las condiciones que se establecen hasta conseguir que no haya una sola escuela nacional sin su correspondiente Consejo escolar, ya que su asistencia al Maestro podrá rendir ventajas múltiples, especialmente en cuanto se refiere a los medios y condiciones indispensables a la obra pedagógica.

El decreto responde, en fin, a elevadas preocupaciones centradas en la realidad social y al deseo de suscitar, por el estímulo y el apoyo oficiales, la cooperación de todas las fuerzas sensibles a las demandas del progreso de España y de su participación en la intensa vida de los pueblos modernos, que es principal empeño de la República española.

Atendiendo a estas altas razones, el Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública decreta:

Artículo 1.º Con el objeto de estimular la obra de la enseñanza primaria y de sus instituciones auxiliares, llevándolas a la posible eficiencia, se crean «Consejos universitarios de Primera enseñanza» en cada una de las Universidades, «Consejos provinciales» en las capitales de provincia, «Consejos locales» en los Ayuntamientos y «Consejos escolares» allí donde se estime conveniente favorecer su creación.

Artículo 2.º Los «Consejos universitarios» se hallarán integrados por el Rector de la universidad o un delegado suyo, como Presidente del Consejo; por un Catedrático de Letras y otro de Ciencias, un Catedrático de Instituto de Segunda enseñanza, un Profesor o una Profesora de Escuela Normal, elegidos estos Vocales por los respectivos Claustros; por un Inspector de Primera enseñanza designado por el Consejo de Inspección de la provincia, y un Maestro y una Maestra nacional designados por la Asociación respectiva de la provincia o, si no existe, por los Maestros oficiales residentes en ella. El «Consejo Universitario» elegirá libremente su Vicepresidente y Secretario.

Los nombramientos de Vocales del «Consejo universitario» corresponden a la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con las designaciones y propuestas a que se refiere el artículo 6.º

Artículo 3.º El «Consejo universitario de primera enseñanza» tendrá como principal función la de coadyuvar, mediante los elementos que existan en la Universidad, al perfeccionamiento del Magisterio, a la difusión de la cultura popular y a la afirmación del sentido social de la Escuela pública.

Artículo 4.º Igualmente el Consejo universitario desarrollará, dentro del distrito, aquellas actividades que le encomiende el Ministerio, y, por medio de su Presidente, actuará como Delegado de la Superioridad en cuantos asuntos y funciones ésta le atribuya.

Artículo 5.º La enseñanza primaria en las provincias dependerá, por delegación del Ministerio, de un «Consejo provincial» con residencia en la capital respectiva.

Artículo 6.º Formarán este Consejo provincial los Inspectores de Primera enseñanza de la provincia; un Profesor y una Profesora numeraria de las Escuelas Normales, designados por el Claustro respectivo; el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, un Maestro y una Maestra nacionales y un Maestro de enseñanza privada designados por los Maestros de una y otra clase en forma análoga a la indicada en el artículo 2.º, un padre y una madre de familia elegidos por las asociaciones de padres, cuando las hubiere. En otro caso estos Vocales serán elegidos por los padres de familia convocados, mediante aviso en la Prensa, por el Maestro más antiguo de la localidad. Presidirá la reunión dicho Maestro, y, de no llegarse a un acuerdo, propondrá directamente al Consejo provincial los nombres de aquellos padres de familia que estime puedan ser colaboradores eficaces en la labor del Consejo provincial. El Consejo previa la información necesaria, elevará la propuesta para su aprobación al Presidente del Consejo universitario.

Los nombramientos de Vocales para los Consejos provinciales serán hechos por el Rector del Distrito universitario, dentro de las condiciones que se establecen.

Artículo 7.º Serán Presidentes y Vicepresidentes del Consejo provincial los Vocales que éste elija entre sus miembros. Igualmente designará el Vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario. El Presidente y el Secretario, en su caso, despacharán con el Gobernador civil de la provincia en todos los asuntos en que corresponda intervenir a esta Autoridad, o se dirigirán al Presidente del Consejo universitario o a la Dirección general de Primera enseñanza cuando así resulte procedente.

Artículo 8.º Son deberes y atribuciones de los Consejos provinciales los siguientes:

1.º Contribuir al perfeccionamiento profesional del Magisterio mediante cursillos, conferencias, bibliotecas, viajes, etc.

2.º Hacer los nombramientos de Maestros interinos, sustitutos, suplentes, etc.

3.º Conceder licencias por causa de enfermedad, oposiciones y alumbramiento, aparte de los permisos que puedan otorgar los Consejos locales y los Inspectores de Primera enseñanza de las respectivas zonas. En todos los casos la enseñanza ha de quedar perfectamente atendida a juicio de la Inspección.

4.º Conceder permutas entre los Maestros de la provincia, dentro de las prescripciones de los reglamentos.

5.º Formar el almanaque escolar de la provincia, teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes comarcas para asegurar la mejor asistencia escolar.

6.º Resolver los expedientes gubernativos, siempre que la penalidad en ellos pedida no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes. Estos expedientes serán tramitados por el Inspector de la zona correspondiente.

7.º Aprobar las cuentas de material que formulen los Maestros nacionales, así como los presupuestos escolares informados por el Inspector respectivo.

Artículo 9.º Los Inspectores de Primera enseñanza conservarán las atribuciones propias del cargo respecto a la dirección técnica de la enseñanza y a las iniciativas convenientes a la obra de la Escuela.

Igualmente los Inspectores serán ponentes ante el Consejo provincial en los asuntos relativos a su zona, delegando estas funciones en otro de los Inspectores cuando se encuentren ausentes de su cargo por necesidades del servicio.

Artículo 10. El Consejo provincial de Primera enseñanza desempeñará, por delegación de la Superioridad, cuantas funciones considere ésta necesario atribuirle, poniendo especial interés en el desenvolvimiento de las «Misiones pedagógicas», dentro de la provincia. El Consejo podrá, a su vez, dirigirse a la Superioridad con las iniciativas que estime convenientes a la obra educativa.

Artículo 11. En cada uno de los Ayuntamientos de España habrá un «Consejo local de Primera enseñanza», constituido por un representante designado por el Ayuntamiento, un Maestro y una Maestra nacionales, el Médico-Inspector de Sanidad, un padre y una madre de familia. Los Vocales de elección serán designados en la forma establecida en los artículos 2.º y 6.º, extendiendo sus nonbramietos el Presidente del Consejo provincial.

Los Vocales del Consejo provincial lo serán por derecho propio de los Consejos locales de la respectiva provincia, con derecho de asistencia a las sesiones, que presidirán en este caso.

Artículo 12. Las funciones de los Consejos locales son las siguientes:

1.ª Velar para que las escuelas se hallen instaladas en locales adecuados dentro de las condiciones higiénicas y pedagógicas recomendables y que dispongan del mobiliario y material docentes necesarios a la obra escolar.

2.ª Procurar que se facilite a los Maestros casa-habitación decorosa o reciban con puntualidad la indemnización que les corresponda, según las disposiciones de la Superioridad.

3.ª Cuidar de la asistencia escolar, auxiliando al Maestro para que ésta sea lo más normal posible dentro del curso escolar.

4.ª Estimular la asistencia a las clases de adultos y prestar al Maestro su colaboración en la organización de conferencias, lectura, etc.

5.ª Coadyuvar a las iniciativas de la Superioridad y del Consejo provincial en orden al fomento de la cultura popular.

6.ª Comunicar al Consejo provincial cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las Escuelas nacionales, así como en el de las Escuelas privadas, cuando resulte justificada esta intervención.

7.ª Conceder, en caso de urgencia, ocho días de permiso a los Maestros para que puedan ausentarse de la Escuela, dejando atendida la enseñanza, comunicándolo así al Inspector de la Zona respectiva.

El Presidente del Consejo local podrá adoptar las determinaciones que interesen el recto cumplimiento de lo que aquí se determina cuando no sea posible la reunión inmediata del Consejo, al que dará cuenta de sus actos en la primera sesión que celebre.

Artículo 13. La Dirección general de Primera enseñanza favorecerá la constitución de «Consejos escolares», con el cuidado especial de velar por los intereses morales y materiales de una Escuela pública determinada, cuando las Asociaciones de padres o la iniciativa de otras personas suscite la condensación de este beneficioso interés de otras personas.

Artículo 14. Los «Consejos escolares» que se formen estarán constituídos por un representante del Municipio, designado por éste; dos padres y dos madres de alumnos de la Escuela de que se trate, elegidos en la forma que determina el artículo 6.º; el Director o la Directora de la Escuela, que ejercerá las funciones de Secretario, y el Depositario de fondos municipales, a título consultivo, en aquellos asuntos relacionados con la Tesorería. El Consejo escolar elegirá su Presidente.

Los nombramientos de Vocales de los «Consejos escolares» serán extendidos por los Presidentes de los Consejos locales.

Artículo 15. Los «Consejos escolares» procurarán ser los auxiliares eficaces de los Consejos locales de enseñanza primaria dentro de las funciones que se les atribuyen: a) construcción, reparación y otras obras en los edificios, locales y medios al servicio de la instrucción pública; b) adquisición de inmuebles destinados al mismo uso; c) aplicación de los reglamentos sanitarios a los locales escolares; d) limpieza, calefacción y arreglo de los mismos; e) adquisición, conservación y renovación del mobiliario y material de enseñanza; f) provisión de libros, mapas, cuadernos y otros instrumentos de trabajo; g) medidas destinadas a facilitar y estimular la asistencia escolar; h) organización y funcionamiento de las obras complementarias de la Escuela; cantinas escolares, colonias, roperos; contribución a la obra de las «Misiones pedagógicas», etc.

Esta Colaboración de los Consejos escolares se entenderá siempre en el sentido de asistencia a la obra escolar, aparte de la intervención directa y de las obligaciones de los Consejos locales y provinciales, a cuya autoridad se subordinarán dichos Consejos escolares.

Artículo 16. Los ingresos del «Consejo escolar» los constituyen: a) las subvenciones legales del Estado y de los Municipios para la construcción, adquisición o alquiler de los locales escolares; b) las subvenciones que pueden conceder el Estado y el Municipio, cuya cifra por alumno será fijada por el Ministerio; c) las subvenciones facultativas de estos organismos y de la Provincia; d) los donativos y legados; e) el producto de cotizaciones, suscripciones, fiestas y colectas; f) el beneficio de los talleres, jardines, campos de experimentación, y otros elementos anejos a las Escuelas, así como el de las obras complementarias; g) el importe del alquiler de inmuebles y la renta de los valores mobiliarios; h) los empréstitos regularmente contratados.

Artículo 17. El Consejo escolar tendrá plena responsabilidad civil y facultad para la administración de su patrimonio.

Artículo 18. El presupuesto del Consejo escolar será sometido a aprobación del Consejo provincial, previo informe del Consejo local.

Artículo 19. Los Consejos universitarios, locales y escolares celebrarán

sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que se estimen convenientes a la marcha de los asuntos.

Los Consejos provinciales celebrarán sesión ordinaria, por lo menos, dos veces al mes y las extraordinarias que reclame la labor que se les confíe.

Para que los Consejos puedan celebrar sesión será necesario se hallen presentes en primera convocatoria la mitad más uno de los Vocales. En segunda convocatoria podrán celebrar sesión los Vocales que se reúnan siempre que no sean menos de tres.

Artículo 20. Los Vocales electivos de los Consejos serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas cuando así convenga a los intereses de la enseñanza.

Igualmente podrán los Consejos, así los universitarios como los provinciales, locales y escolares, proponer a la Autoridad de la que dependan los respectivos nombramientos la incorporación a sus trabajos de otras personas significadas por su devoción a la enseñanza.

Artículo 21. La Dirección general de Primera Enseñanza podrá limitar las atribuciones que se conceden a los Consejos universitarios, provinciales, locales y escolares o suprimirlos, en su caso, cuando su actividad no corresponda a los propósitos que se manifiestan en este Decreto.

Artículo 22. Los Consejos de Madrid y Barcelona tendrán la organización y atribuciones que el Gobierno estime convenientes para la mayor eficacia de la obra cultural.

Artículo 23. Quedan suprimidas las actuales Juntas locales y provinciales de Primera enseñanza, cuyas atribuciones pasan a los Consejos locales y Consejos provinciales, respectivamente.

Artículo 24. La Dirección general de Primera enseñanza adoptará las disposiciones y dictará las instrucciones que estime oportunas para la mejor aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 10 de Junio)

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y núm. 6 de la Real orden de convocatoria de concurso de 20 de Febrero último y número 7 de las de 16 de Diciembre y 13 de Marzo anteriores, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifiquen su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 1.° de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Aspe, don José Fernández Jiménez, opositor número 91 de 1930.

Idem de Baleares: Algaida, D. Enrique Birlanda Roses, Secretario del Cabildo Insular de Hierro, (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Barcelona: Sitges, D. Luis Bayes Coch, caso cuarto del artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Córdoba: Palma del Río D. Manuel Cuello y Salas, opositor número 76.

Idem de Coruña: Puerto del Son, D. José Fernández Uzal, Secretario de Narón.

Idem de Guipúzcoa: Eibar, D. Felipe Ron Fernández, Secretario de Cambados (Pontevedra).

Idem de Lugo: Piedrafita, D. José Alcázar Olaya, opositor 37.

Idem de Murcia: Cehegín, D. Pascual Angel Morenilla Martínez-Carrasco, opositor 74.

Idem de Málaga: Periana, D. Jesús Gallego Luero, Secretario de Trazo (Coruña).

Idem de Pontevedra: Poyo, D. Evaristo Antonio, Secretario de Barro.

Idem de Santander: Laredo, don Francisco Aparicio Gallego, Secretario de Madroñera (Cáceres); Villacarriedo, D. José Luis de la Peña Benedid, opositor 126.

Idem de Toledo: Secretaría de la Diputación, D. Julián Gómez de Olmedo y Sánchez-Cabezudo, ex Secretario de Puente del Arzobispo.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, D. Nicolás Vicario Calvo, ex Secretario de Doña Mencía (Córdoba); Valmaseda, D. Venancio Larralde Cenoz, Secretario de Berlanga (Badajoz).

——

No habiendo tomado posesión de la Secretaría del Ayuntamiento de Castellote (Teruel), anunciada a concurso en Junio de 1930, el individuo designado ultimamente por esta Dirección general,

Este Centro directivo haciendo nuevamente uso de la facultad que le concede el número sexto de la indicada disposición y teniendo en cuenta la lista de aspirantes al citado cargo, formada por la Corporación municipal, ha acordado nombrar Secretario del Ayuntamiento de Castellote al concursante D. Telesforo Díez Muñoz, ex Secretario de Malpartida de Plasencia.

Madrid, 1.° de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recasens Siches.

——

Incursos por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los individuos que figuran en la siguiente relación.

Madrid, 1.° de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recasens Siches.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Montijo, don Faustino Artero Ortega, opositor número 79.

Idem de Burgos: Sedano, D. Alfonso Elorza Letamendía, opositor número 29.

Idem de Castellón: Ayuntamiento de la capital, D. Rafael Rodríguez Rodríguez, opositor número 21.

Idem de La Coruña: Tordoya, don Vicente Azcoiti Sánchez, opositor número 48.

Idem de Gerona: Salt, D. Antonio Sirvent Carrillo, opositor número 83.

Idem de León: Corullón, D. Pedro Clemente Lahera, opositor número 124.

Idem de Lugo: Pol, D. José L. Menéndez Solís, opositor número 58; Villardevós, D. José Castillo Fernández, opositor número 127.

(*Gaceta* del 10 de Junio)

——

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Castro del Río (Córdoba), para la que en primer lugar fué nombrado el que ocupaba el primer lugar y figuraba en la lista formada por la referida Corporación, y perteneciente al concurso qe 9 de Mayo de 1930 (*Gaceta* del 10),

Esta Dirección general, haciéndose uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Angel de Angelo Valdés, para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, L. Recasens.

(*Gaceta* del 14 de Junio).

2080

Gobierno Civil de la Provincia

—

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno civil el señor Alcalde de Valdeprados, a los vecinos de aquella localidad don Alejandro Otero y don Vicente Pardo, durante la madrugada del día 15 de los corrientes les fueron robadas dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua, pelo castaño oscuro, de ocho años, herrada de las manos, con una estrella en la frente, con montura, estribos y freno.

Yegua pelo alazán, de cuatro años, tuerta del ojo derecho, sin herrar, con manta cinchada y una vaticola de correa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los señores Alcaldes, Guardia civil y las demás autoridades dependientes de la mía, practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habidas lo comuniquen al señor Alcalde de Valdeprados.

Segovia, 17 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

2077

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1931. – Mes de Junio de 1931

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales..............	9.320,19
2.° Representación provincial...........	1.500
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación..............	2.652,91
6.° Personal y material.	30.554,74
7.° Salubridad e higiene	416,66
8.° Beneficencia	45.833,91
9.° Asistencia social...	386,75
10.° Instrucción pública.	7.460,41
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	5.963,15
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería............	416,33
15.° Crédito provincial..	9.775
16.° Mancomunidades interprovinciales...	»
17.° Devoluciones......	98,28
18.° Imprevistos........	833,33
19.° Resultas..........	3.200
TOTAL.........	119.411,66

Segovia, 8 de Junio de 1931. — El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 12 de Junio de 1931.—El Presidente, Segundo de Andrés. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2077

Junta provincial del Censo Electoral de Segovia

—

Designación de Adjuntos y Suplentes

Con el fin de que esta Junta provincial del Censo electoral pueda cumplir las disposiciones vigentes que ordenan la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las de relaciones de Adjuntos y Suplentes designados para formar parte de las Mesas electorales en la votación de Cortes Constituyentes convocada para el día 28 del actual; esta Presidencia recuerda a todas las Juntas municipales del Censo electoral la obligación en que se hallan de participar sin demora esos nombramientos de Adjuntos y Suplentes a esta Provincial o al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Segovia, 16 de Junio de 1931.—El Presidente P. A., Julián S. Blanc.

2074

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Señores Alcaldes:

A fin de excluir de las listas de Jurados los varones y hembras que hayan sido socorridos por la Beneficencia como pobres de solemnidad durante el año 1930, se servirán los señores Alcaldes remitir a la mayor brevedad a esta Oficina, certificación comprensiva de los varones, a quienes concediendo la ley vigente este derecho, y las mujeres en condiciones análogas, incluyendo las casadas, deban excluirse por la citada causa.

Estas relaciones certificadas han de referirse al día 1.° de Junio actual, haciéndose constar en ellas los nombres y apellidos, edad, domicilio y profesión, así como las demás circunstancias personales que permitan la indubitable eliminación de los varones y hembras que por la repetida causa no proceda incluir en las listas de Jurados.

En el caso de que no exista ningún varón o hembra que deba excluirse por dicho concepto, enviarán la correspondiente certificación negativa.

Segovia, 17 de Junio de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

2082

Alcaldía de El Espinar

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir del de mañana, el expediente de suplemento y habilitación de créditos que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 11 del mes actual, a fin de que durante el plazo de su exposición, puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

El Espinar, 17 de Junio de 1931.—El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

2084

Alcaldia de Ma'abuena

El Ayuntamianto que tengo el honor de presidir de este pueblo, en la sesión ordinaria verificada en el día de ayer 14 del corriente, acordó la habilitación de un crédito de 3.496,40 pesetas, con imputación al capitulo 11, artículos 1.º y 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para adquisición de tejas y puertas para la Casa Ayuntamiento y arreglo de calles, caminos y puentes en este pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento vigente de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Matabuena, 15 de Junio de 1931.—El Alcalde, Juan de Diego.

2051

EDICTO

Terminado el repartimiento de utilidades, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, etc. y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cabañas de Polendos, a 12 de Junio de 1931.—El Presidente, Manuel Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía d- O hando.

Idem id. la Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Idem id. la Alcaldía de Ortigosa del Monte.

2049

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión ordinaria de hoy, ha acordado designar los días 28 y 29 del actual, para la cobranza de las cuotas del reparto, sobre frutos de tierra, formado por la Junta de Conciliación, contra el que no se ha presenpresentado reclamación alguna; cuya recaudación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante seis horas, comprendidas entre las nueve a las quince, a cargo del Depositario y Recaudador municipal don Jesús Melero Bayón.

Las cuotas a cobrar son las anuales, semestrales y trimestrales del primero y segundo trimestre del actual ejercicio, según dispone el vigente estatuto de recaudación, y la cobranza del 3.º y 4.º trimestre tendrá lugar durante los días que se señalen para la recaudación de las contribuciones del Estado y con iguales responsabilidades.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días, podrán hacerlo en el domicilio del Recaudador, sin recargo alguno, durante los diez días siguientes; con el recargo del 10 por 100 durante otros diez días; y con el 20 por 100 si transcurren dichos plazos; con cuyos recargos quedan conminados, sin más notificación ni requirimiento que este anuncio.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de todos los interesados en el repartimiento.

Moraleja de Cuéllar, a 13 de Junio de 1931.—El Alcalde, Mariano Cid.

2073

Alcaldía de Valleruela de Pedraza

Habiéndose aprobado por la Comisión provincial, en sesión del día 5 del actual, el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y en el mismo periodo y cinco días más, para producir reclamaciones contra el mismo, contados a partir del día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Valleruela de Pedraza, a 15 de Junio de 1931.—El Alcalde, Julián Enebral.

2072

Alcaldía de Villar de Sobrepeña

D. Venancio Martín Guijarro y don Santiago Gil García, Presidentes de la Comisión de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades, para el año actual de 1931.

Hacen saber: Que debiendo designarse los vocales electivos de estas Comisiones, por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas se tendrá presente para esta elección, las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día veintiuno del mes de Junio actual, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real, y tres vecinos por la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la comisión de escrutinio, y los acuerdos de esta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Villar de Sobrepeña, a 16 de Junio de 1931.—Los Presidentes, Santiago Gil, Venancio Martín.

Igual convocatoria y para el mismo dia 21, hacen los presidentes de la Comisión de evaluación de las partes real y personal del pueblo de Encinillas. dando principio a las ocho de la mañana y terminando a las doce del mismo dia

2071

Alcaldía de Chañe

SUBASTA

El día 6 de Julio próximo, a las once horas, y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le represente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas a la llana, la primera subasta de 21 pinos depositados en este Mnnicipio, procedentes del monte de sus propios, bajo el tipo de tasación de sesenta y una pesetas setenta y seis céntimos, y con arreglo a las condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, para ser examinado por aquéllos a quienes pueda interesar dicha subasta.

Chañe, 12 de Junio de 1931.—El Alcalde, Narciso Pèrez.

2054

Alcaldía de Matabuena

Don Juan de Diego González, Alcalde presidente del Ayuntamiento del pueblo de Matabuena.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo que tengo el honor de presidir en la sesión ordinaria celebrada hoy, por unanimidad ha acordado:

1.º Queda prohibido terminantemente el paso de carros y toda clase de ganados por las fincas sembradas, no siendo con la previa autorización de los dueños.

2.º Igualmente queda prohibido el paso de personas, no siendo por las respectivas lindes de las fincas y en forma de cola, si fuese más de una durante la siega y a partir desde esta fecha.

3.º No será permitido el tránsito de carros por las hojas sembradas de este término sin cencerros ni fuera de las horas señaladas en las ordenanzas municipales o sea antes de la salida del sol, o después de la postura, durante el acarreo de las mieses.

4.º Tampoco es permitido más de dos caballerías, sin rastras, por cuadrilla durante la recolección de mieses.

Los contraventores serán castigados con una multa de quince pesetas, además del daño que causen.

Matabuena, 14 de Junio de 1931.--El Alcalde, Juan de Diego.

2041

Alcaldía de Roda de Eresma

Aprobada provisionalmente la cuenta municipal por el Ayuntamiento de mi presidencia, correspondiente al año de 1930, queda expuesta al público por el plazo de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento, conforme dispone el art. 578 y siguientes del estatuto municipal y el 125 y siguientes del reglamento de hacienda municipal, a contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar todos los habitantes que se crean con derecho cuantas reclamaciones crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten, aunque sean justas, y se procederá a su aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Roda de Eresma, 14 de Junio de 1931.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

2057

Alcaldía de San Ildefonso

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de doce del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de cinco mil pesetas, con imputación a los capitulos, 7 y 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse cou el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de limpieza y reparación de parte de la red de alcantarillado de esta localidad y arreglo de la Callé del Cuartel nuevo y Plaza de la Fruta, instalando una fuente en el Prado Palomo, para dar ocupación en dichas obras al mayor número posible de obreros en paro forzoso.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En San Ildefonso a 13 deJunio de 1931.—El Alcalde, Robledano Sanz.

2082

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, excepto los de esta villa, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta del actual practiquen la visita al Registro civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la asistencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros, conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Bravo. — Saturnino Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

Nombramientos de Adjuntos y sus Suplentes para las elecciones de Diputados de las Cortes Constituyentes que han de tener lugar el día 28 del corriente, hechos por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan:

ABADES 1

Adjuntos:
D. Félix Martín García
Carlos Moreno Aragoneses

Suplentes:
D. Sotero Aragoneses Calle
Santos Núñez Gómez

3
ADRADOS

Adjuntos:
D. Germánico Cantalejo García
Mariano Muñoz Vega

Suplentes:
D. Pedro Sainz Sebastián
Julián Cantalejo García

10
ALDEANUEVA DEL CODONAL

Adjuntos:
D. Justo Llorente Martín
Luciano Muñoz Villaverde

Suplentes:
D. Rafael González Tinaquero
Epifanio Gómez Martín

ALDEASOÑA 13

Adjuntos:
D. Celestino Ventosa de la Fuente
Fabián Sanz Melero

Suplentes:
D. Simeón Fuente Oviedo
Justo Hernando Cano

15
ALDEHUELA DEL CODONAL

Adjuntos:
D. Luis Agüero Iglesias
Crecencio Agüero Iglesias

Suplentes:
D. Eladio Tapia Montalvo
Indalecio Sanz Canora

ALDEONSANCHO 16

Adjuntos:
D. León Martín Braña
Florentio Martín Martín

Suplentes:
D. Teodoro Martín Sanz
Justo Martín Martín.

AÑE 19

Adjuntos:
D. Simón de Andrés de la Fuente
Eulogio Andrés García

Suplentes:
D. Guillermo Martín Yanguas.
Esteban Rivero Rodríguez

ARAGONESES 20

Adjuntos:
D. Gerardo Martín García
Isaías Martín García

Suplentes:
D. Castor Villoslada Sacristán
Miguel Torres Caballero

ARCONES 22

Adjuntos:
D. Doroteo Cubero Nieto
Manuel Cubero Rodríguez

Suplentes:
D. Felipe del Amo Moreno
Marcelino Hernanz Sanz

24
ARMUÑA

Adjuntos:
D. Quintín Antón Monjas
Ignacio Colmenarejo Mansilla

Suplentes:
D. Gabriel Velasco de Andrés
Antolín Yanguas Aguado

25
ARROYO DE CUÉLLAR

Adjuntos:
D. Benigno Laguna García
Eustaquio Sanz Zamarrón

Suplentes:
D. Miguel Aceves Gómez
José Gómez Ruano

BALISA 27

Adjuntos:
D. Eladio Luengo López
Santiago Luengo Pérez

Suplentes:
D. Mariano Sanz Luengo
Antonio Sanz Redondo

29
BASARDILLA

Adjuntos:
D. Rafael Galindo Inés
Lucio Calles Grande

Suplentes:
D. Lorenzo Sanz Galindo
Severiano Moreno Garrido

30
BECERRIL

Adjuntos:
D. Hermenegildo Martín González
Patricio Márquez González

Suplentes:
D. Venancio Izquierdo Arranz
Pedro Illana Ibáñez

31
BERCIAL

Adjuntos:
D. Manuel García
Julián Moreno

Suplentes:
D. Rufino Rivilla
Bienvenido Rivilla

32
BERCIMUEL

Adjuntos:
D. Sotero Agueda Agueda
José Agueda Matías

Suplentes:
D. Juan Yagüe de Pablo
Fausto Yagüe de Pablo

36
BOCEGUILLAS

Adjuntos:
D. Francisco Onrubia Martín
Maximino Sanz de la Orden

Suplentes:
D. Anastasio Benito Sánchez
Victoriano Casado Clemente

CABEZUELA 40

Adjuntos:
D. Juan Miguel Lobo
Lucas Matesanz Heras

Suplentes:
D. Julián López Pascual
Pío Lobo Yubero

44
CANTALEJO

Distrito del Mercado.—Sección única

Adjuntos:
D. Pedro Martín Cerezo
Simón Diego Arranz

Suplentes:
D. Pío Bravo
Telesforo Diego

Distrito de la Paz.—Sección única

Adjuntos:
D. Lucas Lobo Peña
Alejandro Arranz Sanz

Suplentes:
D. Antonio Arenal
Pablo de Lucas

45
CANTIMPALOS

Adjuntos:
D. Isaac García Gurruchaga
Emiliano Alvarez Borreguero

Suplentes:
D. Benito Valle Garrido
Cándido Herrero Martín

48
CARRASCAL DEL RÍO

Adjuntos:
D. Calixto Calvo Rodrigo
Mariano de Andrés Poza

Suplentes:
D. Víctor García Alvaro
Santiago de Pablo Alonso

59
CEREZO DE ABAJO

Adjuntos:
D. Pedro Martín Esteban
Antonio Miño Martín

Suplentes:
D. Santos Llorente Burgueño
Oracio López Vitón

60
CEREZO DE ARRIBA

Adjuntos:
D. Mariano Díez Yagüe
Ciriaco Díez Vitón

Suplentes:
D. Mariano Vaca Manrique
Basilio Vacas Nogales

62
CIRUELOS DE COCA

Adjuntos:
D. Ladislao Toledano Hernández
Mariano Toledano Gómez

Suplentes:
D. Mariano Fragua Pérez
Pedro Fragua Pérez

64
COBOS DE SEGOVIA

Adjuntos:
D. Demetrio Escolar
Cecilio Esteban

Suplentes:
D. Francisco Torres
Estanislao Sevillano

66
CODORNIZ

Adjuntos:
D. Ambrosio Martín Arnal
Mariano García Callejo

Suplentes:
D. Antonio Heredero García
Julio Herrero Callejo

70
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Adjuntos:
D. Remigio Sancha Arranz
Juan Sombrero Cuéllar

Suplentes:
D. Jesús Gozalo Molpeceres
Julio Muñoz Fuano

75
CHAÑE

Adjuntos:
D. Jacinto Acebes Martín
Isidoro Hernangómez Perlado

Suplentes:
D. Pedro Verdugo Minguela
Benedicto Verdugo Páez

76
CHATÚN

Adjuntos:
D. Antonio Muñoz Fernández
Bernardo Maroto del Río

Suplentes:
D. Daniel García García
Mariano Muñoz Magdaleno

79
DONHIERRO

Adjuntos:
D. Orencio de San Pedro Herrero
Gregorio Rueda Bartolomé

Suplentes:
D. Juan Acebes García
Santiago Casado Rueda

83
ENCINILLAS

Adjuntos:
D. Braulio de Marcos Manso
Mariano Sanz Páez

Suplentes:
D. Elías Romano Bernabé
Santiago Martín Alvarez

84
ESCALONA DEL PRADO

Adjuntos:
D. Cándido Jimeno Peinador.
Saturnino Bravo Herranz.

Suplentes:
D. Mariano Sanz Gala
Tiburcio Yubero Gómez

85
ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Adjuntos:
D. Heliodoro Antón Herranz
Doroteo Arandilla Bernabé

Suplentes:
D. Millán Yuste López
Patricio Yuste López

90
ETREROS

Adjuntos:
D. Luis Mínguez Luengo
Gregorio de Nicolás Heredero

Suplentes:
D. Pedro Callejo Renedo
Moisés Arroyo González

95

FUENTE DE SANTA CRUZ
Adjuntos:
D. Mariano Fragua Gómez
Emilio Lozano Lozano
Suplentes:
D. Donato Martín Gómez
Moisés Martín Gómez

96

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA
Adjuntos:
D. Mariano Sainz Cisneros
Pedro Bernabé Regidor
Suplentes:
D. Tomás Martínez García
Justo Andrés Tomero

98

FUENTEMILANOS
Adjuntos:
D. Fernando Alfonso Pintado
Mariano María Bravo
Suplentes:
D. Lope Marazuela Arribas
Aurelio Reques Miguel

99

FUENTEMIZARRA
Adjuntos:
D. Luis López de la Torre
Juan de Lama Sanz
Suplentes:
D. Florentino Martín Moreno
Eugenio Martín Yagüe

102

FUENTERREBOLLO
Adjuntos:
D. Inocente Alvaro Pascual
Francisco Gil Benito
Suplentes:
D. Nicomedes Vaquerizo
Mariano Muñoz

104

FUENTES DE CUELLAR
Adjuntos:
D. Demetrio Hernando Gómez
Juan Olmos Olmos
Suplentes:
D. Tiburcio Hernando de Benito
Miguel Ortega Arranz

108

GARCILLÁN
Adjuntos:
D. Vicente Sanz Escobar
Isidro Ayuso Sanz
Suplentes:
D. Andrés Sanz Borreguero
Mariano Sanz Escobar

110

GRADO DEL PICO
Adjuntos:
D. Anastasio Bravo Sanz
Domingo Robledo del Olmo
Suplentes:
D. Julián María García
Cándido Villas Esteban

112

LA HIGUERA
Adjuntos:
D. Felipe de Diego Martín
Ignacio de Frutos Lázaro
Suplentes:
D. Domingo Sanz Martín
Francisco Sanz Martín

118

HOYUELOS
Adjuntos:
D. Juan Esteban Herrero
Indalecio Sanz Muñoz
Suplentes:
D. Emilio Monjas Zorzo
Felipe Pérez Agudo

119

LOS HUERTOS
Adjuntos:
D. Lorenzo Lázaro de Andrés
Bernardino González Agudo
Suplentes:
D. Julián Llorente Merino
Francisco Albertos Arribas

121

JEMENUÑO
Adjuntos:
D. Cesáreo Encinas García
Virgilio Rubio Sanz
Suplentes:
D. Pablo Torres Sancho
Gregorio Francisco Gómez

122

JUARROS DE RÍOMOROS
Adjuntos:
D. Mariano Antón Pacheco
Justo Borreguero Antón
Suplentes:
D. Beraneo Sanz Santos
Pablo Sanz Pérez

123

JUARROS DE VOLTOYA
Adjuntos:
D. Heliodoro Bernardo Sastre
Baldomero Bernardo Sastre
Suplentes:
D. Cándido Villarreal Yuste
Emilio Sanz y Sanz

126

LAGUNA RODRIGO
Adjuntos:
D. Ubaldo Arribas Maroto
Constantino Alvarez de Frutos
Suplentes:
D. Saturnino Torrejón Casado
Antíoco Velasco Pérez

128

LASTRAS DE CUELLAR
Adjuntos:
D. Pedro Morales Roldán
Jerónimo Manrique Calvo
Suplentes:
D. Bernardino Jiménez de Andrés
Demetrio Lozoya Matey

129

LASTRAS DEL POZO
Adjuntos:
D. Juan Bravo Martín
Juan Bravo Pérez
Suplentes:
D. Manuel Rubio Torres
Eugenio Rubio Asenjo

131

LINARES DEL ARROYO
Adjuntos:
D. Segundo Moral Agraz
Prudente Iglesias Antón
Suplentes:
D. Marcos Nuño Peña
Zoilo Moral Agraz

136

MADRIGUERA
Adjuntos:
D. Matías Martín Martín
José Pancorbo Marina
Suplentes:
D. Santiago López Pérez
Mariano López Pérez

138

MARAZOLEJA
Adjuntos:
D. Santiago Moreno Dueñas
Valeriano Martín Manrique
Suplentes:
D. Mariano López Esteban
Victoriano Hernando García

139

MARAZUELA
Adjuntos:
D. Lucas López Pérez
Vicente Luengo López
Suplentes:
D. Alejo Marinas Gómez
Victorino Martín Bartolomé

141

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA
Adjuntos:
D. Germán Echevarría Sáez
Julián Galindo Rueda
Suplentes:
D. Valentín Sainz Rodríguez
Esteban Señas Mateos

142

MARTÍN MUÑOZ LAS POSADAS
Adjuntos:
D. Santos Rojo Martín
Faustino Puebla Caro
Suplentes:
D. Justo Martín Monje
Lorenzo Manzanas Martín

144

MATABUENA
Adjuntos:
D. Manuel Gil García
Francisco Campillo Gómez
Suplentes:
D. José Martín de Lucas
Manuel Baeza Maderuelo

147

MELQUE DE CERCOS
Adjuntos:
D. Francisco Hernangómez Hernández
Gregorio Muñoz del Caño
Suplentes:
D. Bernabé de Frutos Luengo
Emilio Cuesta Llorente

148

MEMBIBRE
Adjuntos:
D. Mariano Arranz del Pozo
Félix Arranz Rojo
Suplentes;
D. Mateo Yubero Hernando
Nicolás Pajares Martín

150

MIGUEL IBAÑEZ
Adjuntos:
D. Medardo Llorente Monterrubio
Mariano Monjas Herranz
Suplentes:
D. Ciriaco Iglesias Sancho
Julio Zamarrón Sanz

152

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA
Adjuntos:
D. Ignacio Izquierdo Antón
José Izquierdo Antón
Suplentes:
D. Timoteo Sanz Agraz
Máximo Sanz García

153

MONTERRUBIO
Adjuntos:
D. Felipe Fernández Sancho
Mariano Garcinuño Aragoneses
Suplentes:
D. Juan Llorente Llorente
Baldomero Pastor Acebes

154

MONTUENGA
Adjuntos:
D. Aurelio Adanero García
Esteban Arribas González
Suplentes:
D. Ludolfo Zorzo Rueda
Jesús Zúñiga Sanz

156

MORALEJA DE COCA
Adjuntos:
D. Mariano Gómez Díez
Pablo Gómez López (mayor)
Suplentes:
D. Pablo Gómez Martín
Herminio Martín Martínez

160

MUÑOVEROS
Adjuntos:
D. Antonio López Crespo
Juan Alvaro Holgueras
Suplentes:
D. Victorio García Matamala
Gumersindo Orejana Matarranz

161

EL MUYO
Adjuntos:
D. Pedro Bahón y Bahón
Antonio Ibáñez Arranz
Suplentes:
D. Antolín Redondo de Grado
Mariano Villas González

162

NARROS DE CUÉLLAR
Adjuntos:
D. Bruno Muñoz Muñoz
Alejandro Muñoz Manso
Suplentes:
D. Buenaventura Alonso Albertos
Eustasio Castro Oviedo

163

NAVA DE LA ASUNCIÓN
Adjuntos:
D. Nemesio Galicia Vara
Juan García Segovia
Suplentes:
D. Plácido Vírseda Casado
Ubaldo Herranz Pérez

165

NAVALILLA
Adjuntos:
D. Gregorio Merino Merino (mayor)
Heliodoro Merino Barrio
Suplentes:
D. Casto Calvo de Lucas
Gregorio de Frutos Merino

166

NAVALMANZANO
Adjuntos:
D. Avelino Gilsanz Monjas
Emeterio Gómez Burgoa
Suplentes:
D. Ramón Aguado Santos
Nicolás Gómez Torrego

170

NAVAS DE ORO
Adjuntos:
D. Sotero Manso Vázquez
Gerardo Martín Bartolomé
Suplentes:
D. Marcelo Lázaro Moreno
Mariano Hurtado Prados

172

EL NEGREDO
Adjuntos:
D. Mariano de la Villa Gonzalo
Pablo Vicente Cristóbal
Suplentes:
D. Pedro Bermejo Gonzalo
Angel Blanco Cubillo

173
NIEVA
Adjuntos:
D. Aquilino Sanz Redondo
Pedro Sanz Garcia
Suplentes:
D. Federico López Esteban
Gregorio Jorge Moreno

174
OCHANDO
Adjuntos:
D. Leandro de Miguelsanz Aguado
Teógenes Rubio Pérez
Suplentes:
D. Gilberto Herranz Frutos
Modesto Herranz Frutos

176
OREJANA
Adjuntos:
D. Benito Bartolomé Peñas
Angel Hernanz Martín
Suplentes:
D. Feliciano Sanz Hernanz
Isidoro Peñas Hernanz

178
ORTIGOSA DE PESTAÑO
Adjuntos:
D. Antoliano Martín Alvarez
Mariano Gómez Sastre
Suplentes:
José Llorente Alvarez
D. Pedro Maroto Miguel

179
OTERO DE HERREROS
Adjuntos:
Antonio Gómez García
Carlos Alonso de Andrés
Suplentes:
Francisco Vela Bravo
Vicente Sanz Gómez

180
OTONES DE BENJUMEA
Adjuntos:
D. Gil López Sanz
Mariano López de la Cruz
Suplentes:
D. Crescencio Manrique Martín
Félix Manrique Pastor

182
PAJARES DE FRESNO
Adjuntos:
D. Jesús Barahona Moreno
Benito Barahona de Diego
Suplentes:
D. José Barahona Provencio
Nicasio Arribas Moreno

183
PALAZUELOS DE ERESMA
Adjuntos:
D. Casimiro Manso Marcos
Victorio Marinas del Pozo
Suplentes:
D. Francisco de Lucas Velasco
Antonio López Labandera

184
PARADINAS
Adjuntos:
D. Santiago García Gozalo
Mariano Gómez Arteaga
Suplentes:
D. Frutos Soblechero Heredero
Demetrio Sainz López

190
PINARNEGRILLO
Adjuntos:
D. Julián Tejedor Salinas
Claudio Tardón Tejedor
Suplentes:
D. Antonio Antona García
Isidro Arranz Martín

191
PINILLA AMBROZ
Adjuntos:
D. Damián Aguado de Frutos
Vicente Aguado Nióolás
Suplentes:
D. Valentín Monjas de Frutos
Lucio Monjas Rodríguez

194
PUEBLA DE PEDRAZA
Adjuntos:
D. Pablo de Antonio Matamala
Miguel Díez Vaquerizo
Suplentes:
D. Pascual Gómez San Frutos
Timoteo Gómez de Miguel

197
REMONDO
Adjuntos:
D. Casiano Albertos Sastre
Buenaventura Herrero Sastre
Suplentes:
D. Marcelino Muñoz de Benito
Mariano Ruano Muñoz

REVENGA 198
Adjuntos:
D. Isidoro Sánchez Terceño
Benito Nogabel de Pablos
Suplentes:
D. Clemente Alonso Pastor
Mariano Aparicio Alonso

RIAHUELAS 201
Adjuntos:
D. Nicolás Moreno de la Iglesia
Ignacio Nuño Castro
Suplentes:
D. José López Pascual
Valentín de la Iglesia Moreno

RIBOTA 202
Adjuntos:
D. Alejandro Marina Bocos
Lorenzo Lozano Martín
Suplentes:
D. Vicente Alonso y Alonso
Pedro de la Villa Ponce

RIOFRIO DE RIAZA 203
Adjuntos:
D. Ignacio García Vicente
Victoriano Rodríguez Rodríguez
Snplentes:
D. Tomás Ruiz Rodríguez
Juan Valladolid Sancho

RODA DE ERESMA 204
Adjuntos:
D. Teodoro Peña de Frutos
Juan Rubio Tejero
Suplentes:
D. Tomás de Frutos Francisco
Valeriano Gilarranz Navajo

LA SALCEDA 206
Adjuntos:
D. Hilario Hidalgo San Felipe
Matías Hernando Velasco
Suplentes:
D. Juan de Andrés Fernández
Doroteo Hidalgo San

SANGARCIA 212
Adjuntos:
D. Justo Muñoz García
Miguel Llorente Arribas
Suplentes:
D. Juan José Robina Martín
César Montalvo Marugán

SAN ILDEFONSO 213
Distrito 1.º—Escuela de niñas
Adjuntos:
D. Luis Hernando Alonso
Antonio Gómez Aparicio
Suplentes:
D. Narciso Alvarez Duque
José Alvarez Juárez
Distrito 2.º—Escuela de Artesanos
Adjuntos:
D. Luis Marinas Hernando
Ignacio de Castro Gómez
Suplentes:
D. Emiliano Moreno Sanz
Castro Encinas del Prado

SERRACÍN 230
Adjuntos:
D. Jacinto Palomar Sanz
Antonio Sanz Cerezo
Suplentes:
D. Ciriaco de Grado Bahón
Felipe Bravo de la Villa

231
SIGUERUELO
Adjuntos:
D. Víctor Adrados Moreno
Pedro Fernández Blanco
Suplentes:
D. Benito Gil Martín
Angel Gil Quintana

233
SOTILLO
Adjuntos:
D. Juan Sanz García
Leonardo Sanz Iglesias
Suplentes:
D. Melquiades Esteban Rivilla
Pablo Esteban Rivilla

235
TABANERA LA LUENGA
Adjuntos:
D. Claudio Iglesias Casado
Benito de Frutos Lázaro
Suplentes:
D. Carlos Barroso Gómez
Dimas Pedrazuela

236
TABLADILLO
Adjuntos:
D. Abdón Hernández García
Mauricio Garcia de Frutos
Suplentes:
D. Venancio Benito Anaya
Frutos Aguado Herranz

243
TRESCASAS
Adjuntos:
D. Emilio Martín Vicente
Mariano Municio García
Suplentes:
Martín Sanz de Andrés
Félix Martín Herrero

245
TURRUBUELO
Adjuntos:
D. Isaac Granda y Granda
Florentino de Agueda
Suplentes:
D. Froilán Barahona Martín
Restituto Montero Carrasco

247
VALDEPRADOS
Adjuntos:
D. Cándido Otero Casado
Eduardo Otero Barrio
Suplentes:
D. Isidro del Barrio Cubo
Vicente Barreno Cubo

251
VALDEVARNÉS
Adjuntos:
D. Marcos Alonso Guijarro
Francisco Asenjo Arranz
Suplentes:
D. Primo Sanz Yagüe
Lucas Yagüe Miguel

252
VALSECA
Adjuntos:
D. Juan Antonio Moral Cerezo
Mariano Hernangómez Vallejo
Suplentes:
D. Martín Benito Francisco
José González Agudo

254
VALVERDE DEL MAJANO
Adjuntos:
D. Ambrosio Palomo Ayuso
Román Santos Llorente
Suplentes:
D. Juan Gil de Pablos
Melchor Gil Rincón

255
VALVIEJA
Adjuntos:
D. Cirilo García Olivares
Felipe González Moreno
Suplentes:
D. Raimundo Martín Esteban
Julián Miguel Esteban

256
VALLE TABLADILLO
Adjuntos:
D. Gil Pozo Fresnillo
Apolinar Poza González
Suplentes:
D. Mariano Fresnillo Peña
Juan Fresnillo Poza

261
VEGANZONES
Adjuntos:
D. Justo Hernando Callejo
Valentín de Frutos Cuesta
Suplentes:
D. Florentino Polo
Julián Gil

264
VILLACASTÍN
Adjuntos:
D. Martín Bermejo Alonso
José Alonso Pérez
Suplentes:
D. Julio González Gil
Ignacio Rubio de Frutos

265
VILLACOTA
Adjuntos:
D. C. Hoscomio Ortego de Diego
Salvador Ortego Vicente
Suplentes:
D. Gabriel Ibáñez Sanz
Simeón Ibáñez Marina

271
VILLEGUILLO
Adjuntos:
D. Pedro Sobrino Fernández
Dionisio Lázaro Sanz
Suplentes:
D. Pedro Valilla García
Andrés González Sanz

272
VILLOSLADA
Adjuntos:
D. Francisco Lumbreras Sanz
Melchor Luengo Maduro
Suplentes:
D. Leonor Casado Pérez
Honorio Casado Pérez

273
YANGUAS DE ERESMA
Adjuntos:
D. Pedro Mateos Pérez
Ignacio Molinera Molinera

Suplentes:
D. Santiago Lázaro Rodao
Jacinto Lázaro Muñoz

276

ZARZUELA DEL PINAR

Adjuntos:
D. Leoncio Pérez Olmos
Vicente Mateos de Frutos

Suplentes:
D. Manuel Gil Pascual
Macario Calvo Guijarro

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

Para el mejor cumplimiento de la ley de Parques Nacionales, por la misma confiado al Ministerio de Fomento, se constituyó en éste una Junta que con la misma denominación y tomando como fundamento las propuestas de los Distritos forestales, habia de catalogar los sitios naturales agrestes o históricos que reuniesen condiciones para quedar comprendidos en la ley y proponer al Gobierno los medios más convenientes para asegurar su conservación, velando por esta y por la difusión del conocimiento de las particularidades más notables de aquèllos con la publicación de folletos, catálogos, etc., etc.

La expresada Junta fué reformada en su constitución y funciones por el Decreto de la Dictadura de 26 de Julio de 1929, centralizando todo el servicio de Parques, creando una Jefatura técnica y una Delegación de propaganda, prescindiendo del concurso de los servicios forestales provinciales, facultándola para proponer al Ministerio el nombramiento de personal técnico permanente y nombrar por si el eventual de la misma clase y estableciendo gratificaciones fijas de importancia para determinados miembros de la Junta, que absorbiendo asi una gran parte del modesto crédito que el presupusto del Estado consigna para estos servicios, redujo considerablemente la utilidad práctica de su aplicación.

Considerando que ante las anteriores circunstancias es de absoluta necesidad reorganizar este servicio para poner una prudente economia de personal que aumente su efeto útil y aleje el peligro de que una excesiva burocracía haga ineficaz la interesante labor encomendada a la Junta de Parques Nacionales, debiendo utilizarse a tal efecto el concurso de los servicios forestales provinciales para la dirección y ejecución de los dispersos trabajos y obras que por iniciativa de la Junta y acuerdo del Ministerio se realicen, sin centralizar esta misión con personal propio que sólo puede dilatar la ejecucion y aumentar su coste con gastos de movimiento y gratificaciones superfluas.

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Fomeuto, decreta:

Artículo 1.º Para aplicación de la ley de 7 de Diciemdre de 1916, funcionará en el Ministerio de Fomento, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Montes, una Comisaría de Parques Nacionales, que será regida por una Junta cuyo Presidente ejercerá las funciones de Comisario gerente al efecto de llevar a ejecución sus acuerdos, siendo secretario un Ingeniero de Montes, con el carácter de Asesor facultativo de la misma, y Vocales un representante del Patronato Nacional de Turismo u organismo que lo sustituya, un Profesor de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Central y otro de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, un Académico de la Historia o de Bellas Artes, un representante de la Dirección de Obras Públicas y otro de la Sección de Montes del Ministerio de Fomento. El Presidente Secretario y Vocales serán nombrados por el propio Ministerio.

Artículo 2.º Serán funciones esenciales de la Comisaría de Parques Nacionales impulsadas y dirigidas por su Junta directiva:

a) Formar el Catálogo de los Sitios o parajes a que se refiere el articulo 2.º de la ley de 7 de Diciembre de 1916, en el que quedarán incluidos los actualmente declarados Parques o Sitios naturales o de interés nacional.

b) Velar por su más integra conservación y hacer que se respete la belleza natural de sus paisajes, la riqueza de su fauna y de su flora y las particularidades geológicas e hidrológicas que encierran, evitando de este modo, con la mayor eficacia todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración por la mano del hombre.

c) Facilitar el acceso a ellos por vias de comunicación adecuada y difundir activamente el conocimiento de sus riquezas naturales, estéticas o históricas.

Artículo 3.º La Comisaría elevará a la aprobación del Ministerio, después de informado por la Junta, los planos, proyectos y presupuestos de las obras que deban realizarse y las Memorias de ejecución de los que se lleven a efecto, asi como las cuentas justificativas de inversión de los créditos correspondientes.

Articulo 4.º Para la ejecución de las obras y servicios acordados y con sujeción a instrucciones concretas aprobadas por el Ministerio de Fomento, podrá disponer la Comisaría del personal de las dependencias provinciales, actuando los designados en concepto de Delegados de la misma.

Artículo 5.º A los Vocales sólo les serán indemnizados los gastos de los viajes que por acuerdo de la Junta hayan de realizar, con sujeción a los mismos tipos y normas que rijan para los Inspectores del Consejo Forestal, remunerándoseles su trabajo por asistencia a cada una de las sesiones de la Junta que concurran en la forma que determine el reglamento y únicamente podrá asignarse retribución fija al Secretario y al personal auxiliar, en caso de que alguno se juzgue indispensable, siempre que es hagan incompatibl esestosdestinos con cualquier otro oficial.

Artículo 6.º En el plazo de los dos meses siguientes al de constitución de la Comisaría, la Junta redactará un proyecto de reglamento para la organización y funcionamiento de aquélla, que se elevará al Ministerio de Fomento para que apruebe el que en definitiva deba regir.

Artículo 7.º La actual Junta de Parques nacionales quedará disuelta, previa entrega de documentacion, material y fondos a la Comisaría que se constituye por este Decreto, una vez nombrado por el Ministerio el personal de esta última.

Dado en Madrid, a siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Fomento, Álvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 9 de Junio)

2075

EDICTO

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de Utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del Presupuesto municipal por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el Reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia, se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada soberana disposición, debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de repartos en un plazo de quince días. Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosas del Cerro, a trece de Junio de 1931.—El Presidente de la Junta general del reparto, Pedro Rodrigo.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Otones de Benjumea.
Juarros de Riomoros
Martín Muñoz de la Dehesa

2096

Alcaldía de Otero de Herreros

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este distrito, para el actual año de 1931, queda expuesto al público por término de diez dias, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el expresado plazo, puedan examinarle los interesados, y en el mismo periodo y cinco días más, presentar las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho; pasado el referido plazo no se admitirá ninguna.

Otero de Herreros, 18 de Junio de 1930.—El Alcalde, Lucas de Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía de Cubillo.

2092

Alcaldía de Pinarnegrillo

Don Felipe Sanz Escorial, Alcalde de Pinarnegrillo.

Hago saber: Que citada la Corporación a sesión que tuvo lugar por el pleno de este Ayuntamiento el 25 de Mayo próximo pasado, se acordó por el voto unánime de los siete Concejales de que consta, lo siguiente:

Primero. Hacer las casas-habitaciones para los señores Maestros de instrucción primaria de las escuelas nacionales de esta localidad, por ser de urgente necesidad, pues que no hay casas que puedan habitarse ni alquilarse para dicho objeto y pudiera dar lugar a suspensión de clases de las escuelas por no poder habitar en la localidad los señores Maestros.

Segundo. Que siendo de carácter urgente las mencionadas obras, procede hacerlo con la rapidez posible, y como no existen fondos disponibles para tal objeto, procede pedir un crédito de diez mil pesetas, que es lo que se debe gastar en las referidas obras.

Tercero. La Corporacion, por unanimidad, acuerda pedir un préstamo o crédito pignorando una inscripción intransferible del 4 por 100, número 5.685, de capital nominal 84.384,71 pesetas y una renta anual de 3.375,38 pesetas y con arreglo a las prescripciones vigentes, cuyo crédito e intereses será amortizado en cinco años, consignándose en los presupuestos ordinarios la cantidad correspondiente, empezando por el año 1932, al Banco de crédito local de España.

Cuarto. Que se haga un presupuesto extraordinario para tal fin una vez hecho el proyecto de las obras mencionadas y se solicite el permiso correspondiente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si hubiera lugar.

Quinto. Se autoriza al Sr. Alcalde para que formule dicha petición. Igualmente, en sesión de 1.º de Junio actual, se autorizó al Sr. Alcalde para que inste y siga por todos sus trámites la solicitud del préstamo y pignoración de las inscripciones.

Que este acuerdo se publique en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones contra dicho acuerdo.

Pinarnegrillo, 15 de Junio de 1931.—El Alcalde, Felipe Sanz.

2093

Alcaldía de Collado Hermoso

Se halla recogida una res vacuna de las llamadas suizas, cuyas señas son: una vaca suiza, pequeña, al parecer joven, sin hierro, estrellada en la frente, manos, pies y vientre blancos, la cual se halla a disposición de su dueño, previo pago de los gastos ocasionados, la que será vendida en pública subasta sino pareciere el dueño una vez transcurridos quince días y antes de los veinte, conforme al reglamento de reses mostrencas.

Collado Hermoso a 18 de Junio de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Anuncio

A los afiliados del disuelto Somatén

El día once del corriente mes se anunció en pública subasta la venta del inmueble, bienes y enseres propiedad del disuelto Somatén de esta Región, con objeto de que el importe de lo recaudado se distribuya en su día entre los Asilos de ancianos de las seis provincias que comprende la 7.ª Región Militar, con arreglo a la propropuesta formulada por la Junta Organizadora del referido Cuerpo y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, por lo que con esta fecha se interesa a los Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, el número de recogidos que tenían dichos Asilos el día 30 de Abril último, a dicho fin.

Valladolid, 17 de Junio de 1931.—El Jefe de la Comisión Liquidadora, Juan Hernanz.

IMPRENTA PROVINCIAL